

IV. Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Arona

1896 *EDICTO de 22 de diciembre de 2009, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal nº 0000752/2005.*

D./Dña. Pilar Martínez Pubil, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado se ha dictado sentencia en los autos que luego se dirá, cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

SENTENCIA Nº 43/07

En Arona, a veinticuatro de mayo de dos mil siete.

Vistos por mí, D. Lorenzo Fosa Lería, Magistrado-Juez titular del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Arona y su partido, los presentes autos de juicio verbal de desahucio y reclamación de rentas con el nº 752/05, a instancias del Procurador D. Buenaventura Alfonso González, en nombre y representación de Dña. María Candelaria Dorta Jiménez, defendido por el Letrado, D. Luis Fernando Jara González, contra D. Taillandier Alain y Dña. María Teresa Guajardo Fernández que fueron declarados en rebeldía procesal por no comparecer al acto del juicio en legal forma.

FALLO

Estimar totalmente la demanda interpuesta por el Procurador, D. Buenaventura Alfonso González, en

nombre y representación de Dña. María Candelaria Dorta Jiménez, defendido por la/el Letrado D. Luis Fernando Jara González, contra D. Taillandier Alain y Dña. María Teresa Guajardo Fernández, que fue declarado en rebeldía procesal y:

1. Se declara resuelto el contrato de arrendamiento del inmueble por falta de pago de la cantidad de trece mil ciento diez euros (13.110 euros) sita en la plaza La Cruz del Llano, nº 10, apartado 2º A, término municipal de Adeje suscrito entre la demandante y los demandados.

2. Se declara el desahucio de los demandados del citado inmueble y se le obliga a la devolución inmediata, libre y expedita a la demandante, en el caso de no efectuarlo voluntariamente se procederá a su lanzamiento el día veintisiete de junio de dos mil siete.

3. Se condena a los demandados al pago de la cantidad de trece mil ciento diez euros (13.110 euros), más los intereses moratorios desde la fecha de presentación de la demanda y los legales. Además debe condenarse al pago de las rentas y cantidades que se sigan devengando hasta la entrega de la vivienda.

4. Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación al demandado en paradero desconocido D./Dña. Taillandier Alain y María Teresa Guajardo Fernández, expido y libro el presente en Arona, a 22 de diciembre de 2009.- El/la Secretario Judicial.